

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1373

RADICACION	76001-31-05-003-2025-10058-00
EJECUTANTE	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A NIT 860.027.404-1
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS NIT 800149496-2
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 17 de julio de 2025

La sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A NIT 860.027.404-1 a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas específicamente respecto de las costas a cargo de COLFONDOS S.A, determinadas en la Sentencia primera instancia N° 184 del 31 de octubre de 2024 proferida por este despacho y la sentencia del 31 de enero de 2025 proferida por el Tribunal Superior de Cali, mediante la cual se condenó en costas a las partes vencidas en juicio, ello es, COLFONDOS S.A

Revisado la plataforma de Banco Agrario, se encuentra que no existen depósitos judiciales consignados a favor del ejecutante, por lo tanto, se encuentra que hasta el momento no se acredita el pago de lo adeudado respecto de costas procesales. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por estos conceptos, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

"Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada"

Adicionalmente la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios e indexación sobre las sumas de dinero adeudadas, contenidas en las sentencias, sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).»

Finalmente, se abstiene de ordenar la medida cautelar solicitada hasta tanto se tenga la liquidación del credito en firme.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS NIT 800149496-2** a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A NIT 860.027.404-1**, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- 1. UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$1.423.500)** concepto de costas generadas en el proceso ordinario.
- 2.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago al **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS NIT 800149496-2** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la

TERCERO: CONCEDER a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS NIT 800149496-2** el termino de cinco días contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de pago.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar la medida cautelar solicitada hasta tanto quede la liquidación del crédito en firme.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

